

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 1100131030-37-2018-00003-00

En atención al escrito presentado por la abogada Gloria Stella Suárez Tovar apoderada de la parte demandante, el 9 de marzo de 2022, en relación con las diligencias adelantadas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Norte y verificado que en el expediente consta el oficio de 30 de julio de 2020, mediante el cual esa entidad informó que había realizado la corrección de la anotación No. 19 del Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria incluyendo a las personas indeterminadas, debe advertirse lo siguiente:

En virtud de lo previsto en el numeral 5 del artículo 42 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso, se observa la necesidad de tomar medidas de saneamiento para continuar con el trámite procesal así:

Teniendo en cuenta que en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de 2 de julio de 2021, se ordenó la cancelación de la anotación 19 del Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 50N-211019 y en su lugar se actualizará la anotación 16, disposición que no resulta procedente, por cuanto el presente asunto en efecto pasó a conocimiento de esta autoridad judicial, y por tanto la inscripción de la demanda a ordenes de este Juzgado resulta necesaria y acorde a lo dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso, se dejará sin valor ni efecto.

En consecuencia, la anotación 19 del Certificado mencionado registró la inscripción de la demandada a ordenes del Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito, la cual como, se dijo, conserva plena validez conforme a las previsiones del artículo 375 del Código General del Proceso, sin embargo, se observa que se incluyeron a las personas indeterminadas sin especificar que son aquellas que crean tener derecho sobre el inmueble.

Por tanto, se oficiará a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA NORTE, para que corrija dicha anotación en la forma indicada.

En lo que concierne a la anotación número 16 del Certificado mencionado, se advierte que es del resorte de la parte interesada, adelantar las diligencias necesarias para su cancelación.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral segundo de la parte resolutive del auto de 2 de julio de 2021, que ordenó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA NORTE, cancelar la anotación 19 del folio de matrícula No.50N-211019, y en su lugar actualizar la 16, en el sentido de indicar que el Juzgado que conoce la causa es el presente y ya no el Juzgado Treinta y siete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

PRIMERO: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA NORTE, que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, corrija la anotación número 19 del certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No.50N-211019 indicando que las personas indeterminadas son "aquellas que crean tener derecho sobre el inmueble".

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **31** hoy **23** de **marzo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b6c66f69153aac4c21176c17eea160e0e8b3b4dd8aa5a8441fd980df926b74**

Documento generado en 22/03/2022 03:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>